



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 008  
RADICADO N° 2023-00258-00

En la demanda ejecutiva laboral de Primera Instancia, promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. en contra de SERVICIOS REFRIG – CONGELAR S.A.S., se procede según las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La parte accionante en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento en el pago de los aportes en Pensión Obligatoria por parte de la ejecutada y los intereses moratorios, los cuales consta en el título ejecutivo base de recaudo.

De acuerdo con lo anterior, mediante proveído de fecha 12 de septiembre de 2023, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago en favor de la ejecutante y en contra de SERVICIOS REFRIG – CONGELAR S.A.S., en los términos indicados en la Sentencia que se ejecuta:

1. La suma de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS M.L. (\$66.937.701), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador.
2. La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$42.667.800), que corresponde a los intereses de mora causados y no pagados hasta el 10 de mayo de 2023.
3. Los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente a la sociedad ejecutada el 08 de noviembre de 2023, en los términos de la Ley 2213 de 2022,

remitido al canal digital registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, además, de la constancia secretarial enviada por el Despacho el 17 de noviembre del 2023 (14ConstanciaConfirmaNotificación), confirmando que el correo electrónico para notificaciones judiciales de la ejecutada [refrigcongelar@gmail.com](mailto:refrigcongelar@gmail.com), se encontraba activo (15NotificaciónConstanciaConfirma). Transcurrido el término que señala el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni se acreditó el pago de la obligación.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias, aunado a que no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará acorde a lo regulado en el artículo 440 del CGP, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se imponen costas a cargo de la ejecutada de conformidad con el artículo 365 del C.G.P, fijándose como agencias en derecho la suma de \$92.836.

Se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y en contra de SERVICIOS REFRIG – CONGELAR S.A.S., por las siguientes obligaciones:

- La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 1.836.800), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador.
- La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$ 484.100), que corresponde a los intereses de mora causados y no pagados hasta el 10 de julio de 2023.

— Los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

SEGUNDA: CONDENAR en costas a la ejecutada fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 92.836.

TERCERA: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 004

Hoy 16 de enero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:  
Paola Marcela Osorio Quintero  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 125f95d8a9d03b931adf7fe4f06dcdeb5a873ef1f63091156d95f52f91a023a0

Documento generado en 15/01/2024 01:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>